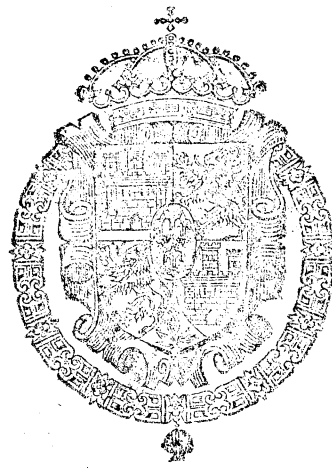


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ABONOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... POR CUATRO PESTAS. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir anteayer en audiencia de despedida al Excmo. Sr. D. Miguel Martín d'Antas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, que tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de su Soberano, que da por terminada la misión que ha desempeñado en esta Corte.

A la una y media de la tarde del día de ayer fué también recibido en audiencia particular por S. M. el REY, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, el Excmo. Sr. Conde de Valbon; el cual, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, presentó á S. M. la carta de S. M. Fidelísima, que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

El Sr. Conde de Valbon pronunció al entregar esta carta el siguiente discurso:

«SEÑOR: Habiéndome confiado el Rey D. Luis I de Portugal, mi Augusto Soberano, la distinguida misión de representarle como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Real Persona de V. M., tengo la honra de entregar en manos de V. M. la carta Real que me acredita en dicha calidad.

La Nación española y la portuguesa tienen su individualidad bien caracterizada en la historia por análogos hechos de gloria y servicios prestados á la civilización, cada una dentro de su esfera de acción, para saber respetarse y estimarse mutuamente, sin dejar por ello de cultivar y fortalecer las relaciones de reciproca amistad y de buena vecindad que las unen.

La aplicación racional de estas ideas, traducida por la ilustrada ciencia de gobernar en hechos de reconocida utilidad por ámbos países, de que es ejemplo el reciente tratado de comunicaciones, es la que puede producir el desarrollo de su provechosa actividad, y hacerlos contribuir, sin perjuicio de la independencia de ninguno, al engrandecimiento y prosperidad de la Península, cuyo suelo privilegiado y clima benigno les legó por igual la Providencia.

Mi Augusto Soberano, inspirado por los sentimientos de la más viva y cordial simpatía hacia V. M., aprovecha con verdadero júbilo esta ocasión para significar de nuevo á V. M. la más alta y afectuosa estimación que le consagra, y el constante deseo que le anima de estrechar cada vez más la buena armonía y leal amistad que existe entre las dos Naciones vecinas y entre las dinastías constitucionales que las rigen.

Señor, habré de desvelarme por corresponder á los nobles y elevados fines de mi tan honrosa cuanto agradable misión, y me consideraré muy feliz si tuviere la fortuna de granjearme la benevolencia de V. M. y de obtener la eficaz cooperación de su ilustre Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Señor Conde: Recibo con sumo gusto la carta que me entregais y que os acredita cerca de Mí en calidad de En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

Correspondiendo á los sentimientos de que se halla animado vuestro Augusto Soberano y que acabais de manifestarme, os ruego que hagais presente á S. M. la reiterada expresión del sincero afecto que le profeso, y la seguridad de mi constante deseo también de contribuir con todas mis fuerzas á que las relaciones existentes entre España y Portugal sean tan cordiales y estrechas como deben ser entre dos Naciones independientes, pero unidas por su situación geográfica, por recuerdos gloriosos de su historia y por la mancomunidad de intereses y nobles aspiraciones.

No dudo por lo demás, Sr. Conde, que con vuestros laudables propósitos y con las recomendables prendas que os adornan os será fácil cumplir la honrosa misión que se os ha confiado, para lo cual podeis contar desde luego con mi benevolencia y con una leal cooperación por parte de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Conde de Valbon pasó á ofrecer á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias el homenaje de sus respetos, retirándose luego con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Octubre de 1603, á petición del Consejo de Justicia, Regimiento y vecinos del pueblo de Ceclavin, los albaceas testamentarios del Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo dieron al expresado Consejo y vecinos el precio de 330.000 rs. para la constitución de un censo y redención de otro constituido á favor de Pedro Visa, constituyendo así sobre los Propios del expresado pueblo un censo á favor de la capilla de San Andrés, conocida por la de Cerralvo:

Que el Ayuntamiento vino pagando las pensiones que iban venciendo, hasta que hecha liquidación de los atrasos en 1852, quedó adeudando al Marqués de Cerralvo, patrono de la capilla, la cantidad de 281.048 rs.:

Que acumulada la anterior cantidad á las pensiones sucesivas que fueron venciendo hasta el año 1860, y ocurrida la muerte de dicho patrono en 25 de Diciembre de 1872, el Marqués de Benalúa, como testamentario del de Cerralvo, presentó en 28 de Setiembre de 1875 demanda civil ordinaria en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que se condenara al Ayuntamiento y comun de vecinos de Ceclavin al pago de 370.148 rs. que adeudaba á la testamentaria del Marqués de Cerralvo, como patrono que fué de la capilla del mismo nombre, y poseedor por lo tanto del expresado censo:

Que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que proponía á la anterior demanda una excepción dilatoria, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado ó á la Audiencia del territorio en donde se encontraban los autos en apelación, puesto que se trataba de un asunto de que correspondía conocer en primer término á la Administración:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibición al Juzgado por conducto del Gobernador de la provincia de Salamanca, en atención á haber sustanciado ya la Audiencia el incidente apelado; y se fundaba la Autoridad administrativa en que no se ha podido admitir la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento sin que previamente se hubiera hecho la reclamación gubernativa, por estar inte-

resada en el asunto la Hacienda pública; en que cuando las deudas de los Ayuntamientos no se hallan declaradas por medio de una ejecutoria, incumbe á la Administración examinarlas, á fin de determinar si han de incluirse ó no en su presupuesto ordinario ó adicional; en que el Ayuntamiento no ha negado hasta la fecha la legitimidad de la deuda, y no ha de ser de peor condición la cosa pública que los intereses de los particulares; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el de 12 de Marzo de 1847 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que se trata de una obligación civil consignada en una escritura pública de que sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia, y á aquel Juzgado por la expresada sumisión de las partes determinada en dicha escritura; que la falta de la reclamación gubernativa no es motivo bastante para fundar la competencia; que lo dispuesto en el art. 137 de la ley Municipal vigente, relativo al pago de deudas por los Ayuntamientos, es sin perjuicio de las facultades de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver respecto á la legitimidad y prelación de los créditos; y por último, que según el último párrafo del artículo 81 de la expresada ley Municipal, no necesitan los Ayuntamientos autorización para contestar á una demanda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 137 de la ley Municipal vigente, que determina que si los recursos de que pueda disponer un pueblo no fueran suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comisión provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestión suscitada por el albacea del Marqués de Cerralvo versa sobre reclamación al Ayuntamiento de Ceclavin de pensiones atrasadas de un censo constituido sobre los Propios de aquel pueblo:

2.º Que de la anterior reclamación, como fundada en un título de derecho civil, sólo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer para declarar lo que proceda acerca de la legitimidad de la deuda, sin perjuicio de las facultades de la Administración para determinar la forma del pago luego que haya de llevarse á efecto la sentencia que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que la reclamación gubernativa que ha de preceder á toda demanda ante los Tribunales ordinarios cuando se trate de asuntos en que esté interesada la Hacienda pública es semejante al acto conciliatorio; y su omisión, por más que pueda constituir un vicio de procedimiento, apreciable sólo por los Tribunales de justicia, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administración, según se ha declarado ya repetidas veces:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Bande, de los cuales resulta:

Que el Alcalde pedáneo de la parroquia de Gron participó en 18 de Mayo del año último al Juez municipal de Lobios que en la tarde del día anterior aprehendió, auxiliado de dos guardas, 29 reses vacunas que se hallaban pastando en el monte comunal de Gron; y que ignorándose quiénes fuesen los dueños de dicho ganado, pues sólo se encontraron en el monte tres hombres armados de escopetas, que dijeron estar de caza, quedó el ganado detenido á disposición del Juzgado municipal; y añadía también que, por ser dichos tres hombres de los pueblos de Queguas y Venceas, era de presumir que el ganado procediera de los mismos pueblos, y que los tres hombres se hallaban allí acechando tal vez con el objeto de llevar á cabo las amenazas que los de Queguas y Venceas habían propalado repetidas veces contra los vecinos de Gron, diciendo que los habían de matar; y concluía el Pedáneo participando que los expresados tres hombres, por carecer de licencia de armas, habían sido arrestados en el acto por cuatro carabineros que á la sazón estaban de servicio en aquel punto:

Que con fecha 21 del mismo mes de Mayo el mencionado Alcalde pedáneo dió también conocimiento al Alcalde constitucional de Lobios de la aprehension de ganado forastero verificada en el monte de Gron, advirtiéndole que siete de las reses detenidas habían sido ya entregadas á los que las reconocieron como suyas, y que las restantes estaban á disposición del Juzgado municipal, al cual había encargado que las entregase á los dueños que las reconocieran, enviando las que no fuesen reclamadas á los pueblos de Queguas y Venceas, pues así lo había ordenado la Superioridad:

Que por consecuencia de las dos comunicaciones pasadas por el Pedáneo al Juez municipal y al Alcalde, ámbas Autoridades instruyeron simultáneamente diligencias en averiguacion del daño causado en el monte comunal, y de las personas que aparecieran responsables, resultando, en cuanto á las actuaciones del Juez municipal, que despues de haber recibido varias declaraciones y comunicado al Pedáneo las órdenes oportunas para que entregase las reses depositadas á los que las reconocieran como suyas, segun lo acordado por el Juez de primera instancia de Bande, remitió al mismo todo lo actuado; y el expresado Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, acordó en 10 de Junio inhibirse del conocimiento de las diligencias incoadas porque versaban sobre una simple falta prevista en el art. 611 del Código penal, y de la que correspondía entender al Juez municipal:

Que de las diligencias instruidas por el Alcalde constitucional de Lobios resulta que recibida declaracion á los aprehensores del ganado, pasados los correspondientes avisos á los Alcaldes de los distritos limítrofes para que los que se creyeran con derecho á las reses se presentaran á recogerlas, previa fianza, además de publicarse con el propio objeto el oportuno edicto en el *Boletín* de la provincia, y de hacer constar por medio de documentos cuáles son los límites reconocidos del monte perteneciente al comun de Lobios, dictó el Alcalde varias providencias sobre las garantías que habían de adoptarse ántes de entregar las reses:

Que mientras esto pasaba en la Alcaldía, habían acudido al Juzgado de primera instancia de Bande en 2 de Junio varios particulares, en concepto de dueños del ganado aprehendido, solicitando que se mandase al Pedáneo de Gron devolver inmediatamente las reses que había retenido, y se le condenara á las indemnizaciones correspondientes; y habiéndolo así decretado el Juez en 2 de Junio, el Pedáneo, ántes de cumplir el mandato judicial, dió cuenta al Alcalde, el cual ofició al Juez de primera instancia manifestándole que por tratarse de defender el aprovechamiento y disfrute de montes comunales, aquel Ayuntamiento se hallaba entendiendo del daño causado por ganado extraño en la localidad, y en su virtud debería el Juez suspender todo procedimiento por no ser el negocio propio de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Juez, absteniéndose de contestar al Alcalde, y persistiendo en la devolucion del ganado que tenia acordada, reiteró nuevamente sus providencias en el mismo sentido, despues de recibir una informacion sumaria que ofrecieron los que reclamaban las reses para justificar la pertenencia de las mismas; y con tal motivo el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia remitiéndole el expediente que había instruido, y pidiéndole que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que así lo resolvió el Gobernador en 20 de Junio, conforme con el dictámen de la Comision provincial, y fundándose en que los daños causados en montes públicos deben ser corregidos por la Autoridad administrativa: en que sólo puede conocer la judicial cuando la cuantía excede de 1.000 escudos ó el daño haya sido el medio de perpetrar un delito comprendido en el Código penal, no concurriendo en el caso ninguna de dichas excepciones; y por

último, en que la conservacion y custodia de las fincas del comun corresponde á los Ayuntamientos; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 121 y 122 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, los 67 y 68 de la ley municipal y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez contestó al Gobernador en 22 de Junio que mientras se decidía la competencia suspendería el procedimiento en cuanto al expediente relativo á la entrega del ganado aprehendido; mas no en cuanto á las diligencias criminales instruidas con relacion á dicha aprehension, porque habiendo considerado el Juzgado aquel hecho como una simple falta, y hallándose conociendo de ella el Juez municipal de Lobios, con esta Autoridad debería entenderse el Gobernador; y al propio tiempo acordó el Juez que se uniese testimonio de los antecedentes que designaba, y pasase el incidente al Promotor fiscal:

Que este funcionario propuso en 4 de Julio la inhibicion de la jurisdiccion ordinaria; y ántes de que recayese providencia el Gobernador dirigió nueva comunicacion al Juez manifestándole la sorpresa que le había causado el saber por una comunicacion que le había dirigido el Juez municipal que, sin embargo de haber aceptado el primero el requerimiento, y con posterioridad á él había ejercido presion en el ánimo del segundo, estrechándole con fecha 3 de Julio, bajo severas penas, para que no demorara la celebracion del juicio de faltas á fin de castigar el daño del monte: con este motivo se extendía el Gobernador en consideraciones sobre la nulidad de las providencias que el Juez de primera instancia hubiera dictado en el asunto despues de provocada la competencia; y como alguna de dichas providencias había producido en la localidad conflictos que podrian perturbar el orden público, para el caso de que estos hechos se considerasen independientes de la cuestion principal, y pretendiera la jurisdiccion ordinaria conocer exclusivamente de ellos, el Gobernador ampliaba su requerimiento de inhibicion respecto á los referidos hechos, porque ántes de juzgarlos la Autoridad judicial tenia la administrativa que resolver una cuestion previa, cual era la de si el Pedáneo, que por orden del Alcalde tenia en depósito las reses, y no podía devolverlas sin que se cumpliesen los requisitos prevenidos por su superior jerárquico, debía ó no obedecer la providencia en que el Juez de primera instancia dió comision al Escribano actuario para que inmediatamente verificase la devolucion; y citaba el Gobernador los artículos 54 y 58 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez de primera instancia acordó contestar al Gobernador que, con arreglo á los artículos 321, 352 y 393 de la ley orgánica del poder judicial, no podía admitir el nuevo requerimiento respecto á las causas criminales que estaba instruyendo, y mucho menos podía suspender el sumario, aparte de que el Gobernador no concretaba la causa á que se refiriera: al propio tiempo acordó el Juez sacar testimonio de la última comunicacion, y elevarlo á la Sala de gobierno de la Audiencia para que, atendidos los términos en que aquel documento se hallaba concebido, adoptara la determinacion que creyera procedente:

Que el Gobernador replicó haciendo ver al Juez que era infundada su negativa á admitir el segundo requerimiento, porque no eran aplicables al caso los artículos de la ley del poder judicial invocados por el Juez, y de nuevo le excitaba á que sustanciase la competencia por los términos establecidos:

Que en vista de esta nueva comunicacion, el Juez con fecha 14 de Julio dió por extendido el requerimiento respecto á las actuaciones que instruía contra varios vecinos de la parroquia de Gron por los delitos de atentado, desobediencia y resistencia á mano armada con instrumentos de labranza á la Autoridad del Juez municipal de Lobios en la tarde del 19 de Junio; pero al propio tiempo consignaba el Juzgado que dichos procedimientos no habrían de suspenderse hasta que se elevasen á plenario:

Que pasados de nuevo los autos al Promotor fiscal, opinó que no habiendo tenido el Juez municipal facultades para entender en los incidentes á que dió lugar la aprehension del ganado en el monte, no podía suponerse que los vecinos de Gron cometieran los delitos de atentado, desobediencia y resistencia al negarse á la entrega del ganado que les mandó hacer el Juez municipal, y por tanto procedía cesar en la causa criminal mientras se decidía la contienda de competencia, y poner en libertad á los procesados:

Que el Juez mandó unir al expediente testimonio del auto de oficio que dictó el Juez municipal en 19 de Junio con motivo de haberse visto desobedecido por los vecinos de Gron, y de las providencias que en su virtud adoptó el de primera instancia, apareciendo de dicho testimonio que en la tarde del 19 de Junio, cuando el Juez municipal, en cumplimiento de las órdenes que le había comunicado el de primera instancia, había podido reunir las reses reclamadas y las conducía á Gron para entregarlas á sus dueños, se promovió un grave alboroto entre los vecinos que,

convocados al toque de campana en número de 100 y armados con palos é instrumentos de labranza, resistieron abiertamente la entrega del ganado, atropellaron la Autoridad del Juez municipal é impidieron que la entrega se verificase; hechos que dieron lugar á que el Juez municipal levantara un auto haciendo constar lo ocurrido; con cuyo motivo el de primera instancia dió principio á la causa criminal contra determinados vecinos que aparecieron responsables del motin:

Que el Juez, requerido de inhibicion, acordó por fin en 21 de Julio último declararse competente, participándolo en el mismo día al Gobernador, y alegando que, si bien corresponde á la Administracion corregir los daños de montes públicos, compete á la jurisdiccion ordinaria conocer cuando con motivo del daño resulte delito, como sucede en el presente caso, en que las diligencias instruidas en el Juzgado municipal versaban, no sólo sobre devolucion de las reses, sino sobre las sospechas de que los supuestos pastores armados se proponían llevar á efecto las amenazas que se dice habían propalado los vecinos de Queguas y Venceas: que además persigue el Juzgado los delitos comunes de atentado, desobediencia y resistencia á la Autoridad, de que pueden ser responsables los vecinos de Gron; y sobre estos hechos no puede suscitarse competencia á la jurisdiccion ordinaria, ni ménos suspenderse las actuaciones del sumario bajo el pretexto de resolver un incidente previo, que no tiene conexion alguna con el hecho que se persigue; y por último, que no concurre ninguna de las dos excepciones que, segun el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, permite á los Gobernadores suscribir competencia en los juicios criminales; y citaba el Juez el artículo 121 del reglamento de Montes, el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los artículos 263 y 264 del Código penal, los artículos 269, 271 y 274 de la ley del poder judicial y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que dispone que cuando el Juez ó Tribunal requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que son materia de la presente contienda de competencia tres cuestiones que, aunque separadas ó deslindadas por las Autoridades contendientes, se refieren á un mismo asunto, á saber: primera, el procedimiento encaminado á corregir el daño causado en el monte comunal de Gron; segunda, la devolucion á los respectivos dueños de las reses que causaron el daño; y tercera, el procedimiento criminal incoado por la resistencia y desobediencia que opusieron los vecinos de Gron á los mandatos del Juez de primera instancia y del municipal para la entrega del ganado aprehendido:

2.º Que al tiempo de formular el Gobernador su primer requerimiento de inhibicion, sólo de la segunda y tercera cuestion conocia el Juez de primera instancia, puesto que ya se había inhibido en favor del Juez municipal del conocimiento de la primera cuestion, ó sea del punto relativo á la correccion del daño del monte, hecho que calificó de simple falta:

3.º Que por consecuencia de haber estimado el Juez de primera instancia que el punto relativo á la devolucion del ganado podía segregarse del asunto principal, ó sea la averiguacion y correccion del daño, y que tenia competencia para conocer de las reclamaciones de los dueños de las reses, se ha dado el caso de que por haberse dividido la contienda de la causa resulten entendiendo á la vez sobre un mismo negocio dos Autoridades del orden judicial de distinto grado jerárquico:

4.º Que este procedimiento irregular y anómalo ha dado lugar á que los dos requerimientos formulados por el Gobernador sean ineficaces é insuficientes para considerar hoy debidamente planteado el conflicto de jurisdiccion y atribuciones, porque para reclamar el negocio en su conjunto, como lo ha hecho el Gobernador, habría sido indispensable que este, desentendiéndose del principio que veda la division de la contienda de la causa, hubiera provocado la competencia, no sólo al Juez de primera instancia con relacion á la parte del asunto de que se hallaba conociendo, sino también al municipal en cuanto á las diligencias que estaba instruyendo para corregir el daño, como falta penada por el Código:

5.º Que resultando no haber sido requerida de inhibicion una de las dos Autoridades judiciales que entendía

de una parte del negocio, cuyo conocimiento íntegro reclama el Gobernador; y no siendo conforme á las reglas del procedimiento establecido dirigir á la vez sobre un mismo negocio á dos distintos Jueces dos requerimientos que exigirían dos expedientes de competencia tramitados con separacion, no hay términos hábiles para decidir el conflicto suscitado mientras no se regularice su sustanciacion conforme á las disposiciones vigentes, lo cual sólo podrá lograrse dando las oportunas instrucciones al Fiscal de S. M. en la Audiencia de la Coruña para que gestione ante la Sala correspondiente á fin de que resuelva cuál de los dos

Jueces que hoy entienden simultáneamente del asunto dividido en dos partes ha de asumir el conocimiento íntegro del mismo:

6.º Que además de la irregularidad prenotada, adolece el procedimiento de esta competencia de otro vicio sustancial, que consiste en haber comunicado el Juez al Gobernador la sentencia en que se declaró competente dentro del mismo día en que la pronunció, y por lo tanto euando aquella no podia estimarse firme, puesto que no habia transcurrido el término legal que el Promotor fiscal pudo haber utilizado para interponer la apelacion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Enero de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	47	24	41	5	1	6	47	1	1	2	1	1	2	48	
Buenavista.....	19	16	35	2	4	6	41	1	1	2	1	1	2	42	
Centro.....	14	16	30	1	1	2	30	2	2	4	1	1	2	32	
Congreso.....	10	13	23	3	1	4	27	1	1	2	1	1	2	27	
Hospicio.....	20	20	40	4	5	9	49	1	2	3	1	1	2	50	
Hospital.....	19	17	36	10	10	20	56	1	2	3	1	1	2	59	
Inclusa.....	23	23	46	20	26	46	92	2	1	3	2	4	6	101	
Latina.....	18	19	37	4	6	10	47	1	1	2	1	1	2	47	
Palacio.....	17	21	38	1	5	6	44	2	2	4	1	1	2	48	
Universidad.....	18	22	40	5	2	7	47	1	2	3	1	1	2	49	
TOTALES.....	475	491	366	64	60	114	480	5	10	15	3	5	8	503	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Enero de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.					
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE DE MUERTE		DE MUERTE		TOTAL.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	NATURAL ARGENTINA.	VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.	SENIL (VEJES).										
Audiencia.....	6	4	1	11	10	3	3	16	27	41	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	46	
Buenavista.....	14	3	1	17	7	6	3	16	33	14	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16
Centro.....	10	2	5	17	9	4	4	17	34	16	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	17
Congreso.....	13	2	2	17	6	3	1	10	27	17	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	10
Hospicio.....	12	7	1	20	10	5	7	22	42	19	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	22
Hospital.....	24	23	12	64	26	10	16	52	116	57	49	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	64	52
Inclusa.....	23	2	2	27	17	6	2	25	57	31	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	32	25
Latina.....	19	2	1	22	16	5	4	25	46	21	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	25
Palacio.....	29	4	4	37	9	1	6	16	53	22	16	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	37	16
Universidad.....	13	5	1	19	12	4	4	20	39	17	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	20
TOTALES.....	168	59	28	255	122	47	50	219	474	235	211	6	4	5	3	6	1	3	1	1	1	1	1	1	235	219

NOTA. Hay una inscripcion más de un varon, que no se incluye por ignorar su estado. Madrid 9 de Febrero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Estado de las aprehensiones verificadas por los buques del resguardo marítimo de la Península durante el tercer trimestre de 1876.

FECHAS.	BUQUE APREHENSOR.	SITIO donde se verificó la aprehension.	EFECTOS APREHENDIDOS.		VALOR. Pesetas.	REOS.	OBSERVACIONES.
			Calidad.	Cantidad.			
2 Julio.	Cañonero Toledo.....	Bahía de Algeciras.....	Tabaco.....	174 kilogramos.	474	1	
5	Idem Cocodrilo.....	Idem de Guadamesi.....	Idem.....	344	486.40	1	
13	Barquilla del Ponton.....	Idem de Piedra Galera.....	Idem.....	80	31	1	
14	Escampavía Insistente.....	Aguas de Timara.....	Idem.....	659	659	1	
15	Bote Ponton Algeciras.....	Arrecifes del Cucadero.....	Idem.....	103	79.40	1	
20	Barquilla de la Insistente.....	Torre Carbonera.....	Idem.....	648	550.40	1	
23	Esmeralda, Gamo y Aurora.....	Peñon del Cuervo.....	Idem.....	418	3.694.60	48	
24	Marineros de la Donostiarra.....	Monte Jaizquibel.....	Aguardiente.....	200 litros.	450	1	
30	Cañonero Cocodrilo.....	Aguas de Estepana.....	Tabaco.....	4.186 kilogramos.	4.686.20	7	
6 Agosto.	Escampavía Pastora.....	Idem de Málaga.....	Idem.....	3.021	3.781.30	10	
12	Marineros de la Donostiarra.....	Monte Sualzo.....	Trencilla de lana.....	37	370	1	
18	Barquilla de la Centella.....	Aguas de la Savinilla.....	Tabaco.....	317	284.40	1	
20	Idem del Ponton Algeciras.....	Arrecife de Punta Carnero.....	Idem.....	263	247.40	1	
21	Escampavía Invencible.....	Playa del Conchar.....	Idem.....	3.350	3.546.30	1	
21	Cañonero Cocodrilo.....	Aguas de la Savinilla.....	Idem.....	2.759	4.690.30	2	
25	Barquilla de la Gadirana.....	Arrecifes de Torre Nueva.....	Tabaco, varios géneros, azúcar y ginebra.....	96	96	1	
31	Escampavía Fama.....	Aguas de Chipiona.....	Tabaco, tres piezas tejido blanco.....	2.842	2.995	1	
4 Setiembre.	Cañonera Somorrostro.....	Idem de Algeciras.....	Idem.....	50	45	6	
7	Escampavía Amalia.....	Costa Cabo Cervera.....	Tabaco.....	148	398	1	
2	Idem Invencible.....	Punta Mala.....	Idem.....	391	351.30	1	
8	Barquilla del Ponton.....	Arrecifes de Sangarica.....	Idem.....	42	42	1	
9	Idem de la Invencible.....	Aguas de Tunara.....	Tabaco, géneros y comestibles.....	1	1.70	2	
11	Escampavía Centella.....	Arrecifes de Punta Mala.....	Idem.....	161	139.30	1	
13	Bote Ponton Algeciras.....	Idem del Rocadillo.....	Tabaco.....	350	350	1	
16	Escampavía Centella.....	Bahía de Algeciras.....	Idem.....	1	1	1	
17	Bote del Ponton.....	Idem.....	Idem.....	421	421	1	
20	Barquilla de id.....	Barranco Hondo (Gibraltar).....	Idem.....	4.010	1.717	5	
26	Idem.....	Bahía de Algeciras.....	Idem.....	4.446	4.074.30	1	
26	Gcleta Caridad.....	Cabo Palos (Cartagena).....	Tejidos de algodón.....	203	347.86	6	
27	Barquilla Ponton Algeciras.....	Aguas de C. Secreta.....	Tabaco.....	599	327	1	

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 14.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE ARCA-
CHON. El valizamiento de la bahía de Arcachon se ha
modificado de la manera siguiente:

1.º *Boya de recalada*, de huso, roja y negra, fondea-
da en unos 24 metros. Desde ella se marca: faro del
cabo Ferret al N. 58º E. distante 4 2/10 millas; Pilat al
N. 89º E.

2.º *Boya del Rastey*, esfero-cónica, con mira cónica,
roja y negra, fondeada una milla al S. 60º E. de la pre-
cedente por fuera de la punta O. del banco N.

3.º *Boya de Flamberge*, esfero-cónica, roja y negra,
fondeada en 18 metros de agua, entre los bancos del N
y del S. una milla al S. 60º E. de la precedente.

4.º *Boya de cambio de rumbo*, llamada de *Bouloc*, có-
nica, negra, fondeada en 14 metros de agua, frente a la
punta NE. del banco del S. una milla al S. 84º E. de la
boya de Flamberge.

Las profundidades que se expresan están tomadas en
bajamar de sizigias.

INSTRUCCIONES. Desde la boya de recalada, gobiérense
al S. 60º E. hasta la de Flamberge, dejando las boyas
negras y rojas, bien por una banda ó bien por otra. Des-
de esta última gobiérense sobre poco más ó menos al
S. 84º E. hasta la boya *Bouloc*, que se dejará por babor;
entonces se verá al SSE. la boya negra número 1, y se
irá de boya á boya dejando las negras por babor y las
rojas por estribor.

Una nueva pasa, llamada pasa *Bouloc*, al N. de la or-
dinaria, va á salir á esta en la boya núm. 4, pero no está
valizada.

Carta núm. 436 de la seccion II.

Terranova.

LUZ EN EL CABO SAN FRANCISCO. La Oficina de Obras
públicas de Terranova hace saber que se enciende una
nueva luz en el cabo San Francisco.

Esta luz es fija, roja; está elevada 37,7 metros sobre
el nivel del mar, y es visible en tiempos claros á 12 mi-
llas de distancia.

El aparato de iluminacion, dióptrico y de 4.º orden,
es una lámpara sencilla de Argand.

El faro es de madera, pintado de blanco, con una
plataforma donde está la linterna.

Situacion: 47º 48' 30" N. y 46º 34' 24" O.

Carta núm. 438 de la seccion IX.

ESTRECHO DE MADURA.

Costa N. de Java.

LUZ EN PROBOLINGO. El Gobierno neerlandés hace sa-
ber que se ha encendido una nueva luz en Probolingo.

La luz es fija, roja y visible en un arco de 270º.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de 4.º orden.

La linterna está sobre un poste de hierro de 12 me-
tros de altura, con una caseta de hierro de 2 metros de
ancho por 2,5 metros de largo.

Cartas números 474 y 488 de la seccion V.

LUZ EN BEZOEKI. Igualmente hace saber que se ha
encendido una luz de puerto en Bezoeki.

La luz es fija, blanca y visible en un arco de 270º.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de 4.º orden.

La linterna está sobre un poste de hierro de 12 me-
tros de altura, con una caseta de hierro de 2 metros de
ancho por 2,5 metros de largo.

Cartas números 474 y 488 de la seccion V.

LUZ EN PANAROEKAN. Tambien hace saber que se ha
encendido una nueva luz en PanaroeKAN.

La luz es fija, roja y visible en un arco de 270º.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de 4.º orden.

La linterna está sobre un poste de hierro de 12 me-
tros de altura, con una caseta de hierro de 2 metros de
ancho por 2,5 metros de largo.

Cartas números 474 y 488 de la seccion V.

Madrid 25 de Enero de 1877.—Cláudio Montero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del viernes 5 de Enero de 1877.

		ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....		2.799.508'70		
	Idem billetes del Banco.....	3.299.155'55			
	Idem id. de las Sucursales.....	590			
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.603.900			
			4.903.645'55	7.703.154'25	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 964.077'47 Billetes..... 6.256.514'33	7.220.588'50		
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 140.367'83 Billetes..... 3.022.718'48	3.163.086'31		
			10.383.674'81		
		A más tiempo.			
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.445'80			
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.358.500			
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67			
	Otras obligaciones.....	516.919'51			
			10.233.801'68		
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 968.050'86 Contrato unificación de Deuda..... 267.276'45			
		1.235.327'01			
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.478.762'78	24.331.266'28	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....		180.028'09		
	Con garantía de acciones.....		55.244'85		
				245.272'44	
Deudores y acreedores varios.....				3.593.457'70	
Intendencia de Hacienda pública.....				1.446.719'80	
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000		
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 30.975 Cienfuegos..... 2.825	33.800		
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		15.007'62		
	Por varios conceptos.....		3.654.759'51		
				4.203.567'43	
					33.161'55
Comisionados.....				273.411'43	
Capitanía general.....				1.295'44	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....				200.000	
Suscricion al Banco Hispano Colonial.....				950.460'60	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....			1.500.000	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....				48.219.435'80	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....				1.319.026'47	
Créditos hipotecarios.....				1.218'85	
Acciones adjudicadas.....					
Propiedades.....	Moviliario.....		10.084'40		
	Fincas.....		234.985'80		
				245.069'90	
Gastos de todas clases....	Instalacion.....		60.077'32		
	Generales.....		21.345'05		
				81.422'37	
				94.017.939'41	
		PASIVO:			
Capital.....			8.000.000		
Fondo de reserva.....			674.343'85		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....		15.999.999'95		
	Por emision extraordinaria de guerra.....		48.219.435'80		
				64.219.435'75	
Cuentas corrientes.....	Oro.....		3.233.868'25		
	Billetes.....		9.137.471'76		
	Idem del Tesoro.....		44.100		
				12.415.440'01	
Depósitos sin interés.....	Oro.....		109.055'35		
	Billetes.....		675.600'63		
	Idem del Tesoro.....		23.400		
				808.055'98	
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 37.195 Billetes..... 51.316'25			
	Corriente: 41.º—Oro.....		88.511'25 520.000		
				408.511'25	
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....				648.645'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....				276.540'28	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....		1.365.480'92		
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....		282.083'27		
	Idem id. id.—Billetes.....		198'50		
			282.283'77		
				1.647.764'09	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....				15.547'80	
Corresponsales.....				2.178.539'12	
Corretajes debidos.....	Oro.....		130'73		
	Billetes.....		1.359'64		
				1.490'37	
Intereses por cobrar.....				2.621.998'12	
Idem por liquidar.....				121.842'44	
Ganancias y pérdidas.....				9.784'49	
				94.047.939'41	

Habana 5 de Enero de 1877.—El Contador, José Ramón de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Esta Dirección ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentación.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que les fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entries for D. Francisco de P. Navarro and Madrid 15 de Febrero de 1877.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 313 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1876, id. números 436 al 439 de id. Intereses de renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 63 al 69 de sorteo, que comprenden los millares 96.001 al 97.000, 36.001 al 37.000, 403.001 al 404.000, 53.001 al 56.000, 34.001 al 35.000, 33.001 al 34.000 y 44.001 al 44.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE ENERO DE 1877.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Includes sub-sections for PENÍNSULA (Políticos, No políticos) and ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Lists various publications like tracion Militar, El Movimiento Económico, La Gaceta del Ministerio Fiscal, etc.

ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Lists publications from Antillas like La Mañana, La Iberia, El Correo Militar, etc.

FILIPINAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Lists publications from Filipinas like El Siglo Futuro, El Correo Militar, La Epoca, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas, showing totals for each region.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos: De 30 de Junio de 1872, factura núm. 1.688 de presentación y 22 del registro de la Dirección, importante 165 pesetas. De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.120 de presentación y 57 del registro, importante 135 pesetas. De 30 de Junio de 1874, facturas números 1.529, 3.706 y 3.347 de presentación y 60 al 62 del registro, importantes 330 pesetas. De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 353, 2.277, 2.333, 2.476 y 2.390 de presentación, y del 140 al 144 del registro, importantes 630 pesetas. De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.433, 2.450, 2.630, 2.606, 2.733, 2.753, 2.493, 2.634, 2.749, 2.420, 2.627, 2.642, 2.422, 2.404 y 2.786 de presentación y del 233 al 257 del registro, y del 2.806 al 2.824 de presentación, importantes 14.100 pesetas. De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 534, 1.666, 1.667, 1.746, 1.730, 1.751, 1.752, 823 y 1.705 de presentación y 206 al 245 del registro, y del 1.890 al 1.923 de presentación, importantes 34.425 pesetas. De 30 de Junio de 1876, facturas de la segunda emisión, números 3, 57, 60, 44, 98, 99, 100, 108, 113 y 114 de presentación y del 5 al 14 del registro, importantes 40.860 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados núm. 1.350 de presentación, sorteo de 31 de Diciembre de 1872, importante 10.000 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Banco de España.

Tercer sorteo de obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876; y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Abril próximo la suma de 3.637.500 pesetas para los intereses de las pesetas 2.250.000, importe de las obligaciones de dicha serie á que aun no ha tocado la amortización, queda para esta 3.862.500 pesetas.

Hallándose dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del primer trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco el día 4.º de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 435.000 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 4.350 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público antes de introducir las en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantadas dichas 4.350 bolas, se extraerán del globo 77 representativas de 7.700 obligaciones por valor de 3.850.000 pesetas, quedando las 42.500 pesetas restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos por no completar su importe el de una centena de obligaciones.

4.º La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público para su comprobación las 77 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la mina de la acequia titulada del Sur del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 56.844 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la mina de la acequia titulada del Sur del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo General.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia en el día 14 de Febrero de 1877.

Table with columns: Núm., Nombre. Lists names like Bartolomé Castells, Capitan general de Extremadura, Comandante general, etc.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra de primera clase y de fortificación de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse en subasta pública el arriendo de los pastos y yerbas que produzca el coto de la dehesa de Moratalaz, que la Administración militar lleva en arrendamiento en representación del ramo de Guerra, ha señalado para la subasta ó remate el día 26 del corriente Febrero, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, bajo los pliegos de condiciones

que se hallan de manifiesto en dicho local todos los días no feriados desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, y modelo de proposición que a continuación se expresa; siendo el precio límite el de 5 pesetas 83 céntimos anuales por cada hectárea de terreno, debiendo hallarse los proponentes presentes ó legalmente representados al acto de la subasta y apertura de los pliegos, que será media hora después de la arriba señalada.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—José Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, que vive calle de número, se compromete á tomar en arrendamiento, por el término de dos años el aprovechamiento de los pastos y yerbas comprendidas en el coto de Moratalaz, cuya dehesa sirve hoy de campo de instrucción á los cuerpos de la guarnición de Madrid, de cabida de 315 hectáreas y 35 centiáreas de terreno, por la renta anual de pesetas céntimos (en letra y sin raspaduras ni enmiendas) cada hectárea de terreno, y con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego de ellas que sirve de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción.

(Fecha y firma.)

Batallón de cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Habiéndose vacantes en este batallón dos plazas de música de segunda; y debiendo ser cubiertas por oposición según previene en sus respectivos artículos el reglamento de música aprobado en Real orden de 7 de Agosto de 1875, pueden solicitarlo los paisanos ó individuos del ejército que lo deseen bajo las condiciones y ventajas siguientes:

1.º Según previene el art. 3.º del reglamento, tendrán derecho los músicos de segunda á gozar el haber señalado para los sargentos segundos, que es de 36'23 pesetas al mes, pluses cuando por las circunstancias se abonen, ración de pan y de venenos de utensilio, entretenimiento y vestuario.

2.º Con arreglo al art. 6.º, tendrán derecho á todas las ventajas en situación activa y pasiva que por su tiempo de servicio se concede á las clases á que por sus sueldos están asimilados.

3.º Según el art. 8.º, serán filiados por tiempo fijo, y quedarán sujetos á la Ordenanza militar.

La celebración de dicho acto tendrá lugar en este cantón el día 27 del corriente mes, en donde podrán presentarse los paisanos ó individuos del ejército que lo deseen.

Alcalá de Henares 7 de Febrero de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Anibal Moltó.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Almuñécar.

D. Francisco Gomez Ortiz, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por la mayoría de los representantes de la propiedad en este término se ha solicitado la celebración de una junta general para acordar sobre la mensura de todos los predios que constituyen aquella con el fin de que sea una verdad el nuevo amillaramiento que se forme.

Y debiendo á lo pretendido, he señalado para la celebración de dicha junta el día 20 de Febrero próximo, acordando se publique el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los propietarios forasteros que podrán concurrir por sí ó por medio de apoderados autorizados en legal forma; debiendo tener entendido que los que no asistan quedan obligados á estar y pasar por lo que acuerde la mayoría.

Almuñécar 28 de Enero de 1877.—Francisco Gomez.
X—703

Alcaldía de Los Llanos.

D. Manuel Perez y Cáceres, Alcalde accidental de la villa de Los Llanos, en la isla de la Palma, provincia de Canarias.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia proceder á exigir por la vía ejecutiva el desfaleco que ocasionara á estos fondos municipales D. Manuel Martínez Roig, Recaudador que fué de contribuciones locales por los años económicos de 1872 á 73 y 1873 á 74; y como á pesar de las averiguaciones que se hicieron en su busca para que notificado en forma se presentara á rendir la cuenta de la recaudación que corrió á su cargo, resultara manifestar la Alcaldía de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en esta provincia, en contestación á la con unificación que se le dirigió por tener noticias de la esta localidad que se hallaba residiendo en aquella población desempeñando el cargo de Guarda mayor de montes, haberse embarcado clandestinamente el Martínez Roig para Caracas, según indagatorias hechas al efecto; he determinado en su consecuencia por providencia del día de hoy citarlo, llamarlo y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrogable término de seis meses, á contar desde el día de la publicación en los significados periódicos oficiales, comparezca y se presente ante el Ayuntamiento de esta villa á practicar la liquidación correspondiente de las contribuciones municipales que estuvieron á su cargo por los mencionados años económicos, con entrega inmediata de las cantidades que resulten recaudadas y en su poder; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirá en la declaración de rebeldía.

Villa de Los Llanos de la isla de San Miguel de la Palma, una de las Canarias, á 2 de Enero de 1877.—Manuel Perez.—Por mandado del Sr. Alcalde, Mariano Lorenzo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante por fallecimiento de D. José Colomer y renuncia de D. Victoriano Oliete dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de aquel distrito dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria

en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 13 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de commutacion los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio Estóvez, servidera en la iglesia parroquial del lugar de Atalveitar, anejo del de Ferreirola, vacante en la actualidad por fallecimiento del Sr. D. Francisco Rubio y Guerra, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia metropolitana, cuyas personas comparezcan en este Tribunal dentro del término de 30 días por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 24 de Enero de 1877.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz Moro, Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Habiendo desaparecido en los momentos de embarcar para Ultramar en Cádiz el soldado del batallón expedicionario de Cuba, núm. 5, Luis Beltran Medina, el día 29 de Setiembre de 1876, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole para presentarse dentro del término de 10 días desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos esta Fiscalía militar, situada calle de San Juan, núm. 34, de esta ciudad; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en los términos que corresponda en rebeldía.

Badajoz 11 de Febrero de 1877.—José Fernandez y Diaz Moro.

Sevilla.

D. Ramon Collado Florez, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta ciudad los paisanos Miguel Domarco Janell, Manuel Ruiz Rodriguez, Francisco Marquez Gonzalez, Francisco Gomez Ruiz, José Bullet Bernabeu, José Contreras Dodado y José Diaz Romero, á quienes estoy sumariando por los delitos de rebelion contra la forma de Gobierno y otros conexos en los meses de Junio y Julio de 1873 en esta capital; usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos individuos, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.

Y al propio tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detención, y en caso de ser habidos los remitan á la indicada cárcel á disposición de esta Fiscalía.

Sevilla 10 de Febrero de 1877.—Ramon Collado.

Zaragoza.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la octava compañía de este batallón Antonio Mora Chaguel, natural de Naval, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Febrero de 1877.—Prudencio Diago.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de este batallón Alejo Viana Garcia, natural de Almazan, provincia de Soria, avecindado en Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Febrero de 1877.—Prudencio Diago.

Juzgados de primera instancia.

Carlet.

D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José el Dianquet, de Alginet, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 30 de Enero de 1877.—Francisco Garcia.—Vicente Furió.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre muerte por sumersion de Ascension Pol y Rico, hija de Luis y Maria, de 16 años, soltera, natural de Madrid y vecina de esta capital, ocurrida en la mañana del 3 del actual; he acordado en providencia de este día fijar el presente edicto llamando á los parientes de dicha Ascension, para que dentro del término de 15 días se personen en este Juzgado, á fin de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte; con apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos de toda accion.

Dada en Ciudad-Real á 31 de Enero de 1877.—Lucas Poveda.—De mi orden, Isidoro Espadas.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Diego Martin Martin, natural y vecino de Monda, de estado casado, de ejercicio del campo, y de edad de 28 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra el cual se sigue causa en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto sobre lesiones á Rafael Sedeno Rodriguez, del propio domicilio, por el presente edicto-requisitoria le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á ratificarse en la declaracion inquisitiva que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion del Diego Martin Martin, si hallado que sea no prestase en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que le encuentre, para presumir racionalmente que comparecerá ante este Juzgado.

Dado en Coin á 30 de Enero de 1877.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Por la presente llamo y emplazo á Vicente Reduan y Planelles, vecino de Teulada, soltero, de 49 años de edad, quien no ha sido encontrado en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia judicial, para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto declarándole procesado y prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y contra su madre y hermano estoy instruyendo por hurto de uva; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Dénia 29 de Enero de 1877.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon Maria Llobell.

Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que en este Juzgado penden autos de mayor cuantía entre Doña Casilda Marichalar y Torres, vecina del lugar de Añorbe, demandante, y D. Anselmo Galdeano y Azcona, que lo es de Allc, demandado, sobre pago de 18.000 reales vellon, ó sean 4.500 pesetas, y réditos á razon de un 4 por 100 anual: en estos autos, á instancia del D. Anselmo, se ha mandado en providencia de hoy se cite de eviccion á Don Joaquin Marichalar y Torres, como usufructuario de los bienes que quedaron al fallecimiento de su esposa Doña Leona Galdeano y Azcona, hermana del D. Anselmo, para que le conste dicho litigio y se persone en este Juzgado en tiempo hábil á defender á D. Anselmo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. É ignorándose el paradero del indicado D. Joaquin Marichalar y Torres, á fin de que llegue á su noticia, se fijará un tanto de este edicto en las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Estella 8 de Febrero de 1877.—Mariano Federico y Castaños.—Por su mandado, Basilio Main. X—705

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Descarrega y Contra, natural y vecino de la villa de Corvera, soltero, albañil, de 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, barba clara, nariz regular; viste pantalon y ordinariamente blusa, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre muerte violenta de José Elena Borrás; aper-

cibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la captura del referido Pedro Descarrega, y caso de conseguirla disponer la conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 27 de Enero de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

Hervás.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días comparezcan ante este Juzgado para prestar una declaracion en causa criminal, unos hombres cuyo número se ignora, pero que son del Guijo de Coria, los que en la víspera del día de San Blas y en el camino de Ahigal á Santibañez vendieron un jumento á Cayetano Iglesias en la cantidad de 15 duros, cuyo trato presencié, entre otros, Santiago Crisóstomo, de tierra de Gata, y al que tambien se cita y emplaza por igual tiempo y para el mismo objeto; á los que se advierte que si no comparecen se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo teago acordado en causa por hurto de un jumento á José Sanchez Camison, vecino de la Zarza de Granadilla.

Dado en Hervás á 29 de Enero de 1877.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Bernal, pañero ambulante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende en el mismo contra Don Gregorio y D. Bartolomé Orensanz y Mange, comerciantes, vecinos de Zaragoza, por defraudacion con falsificacion de sellos en géneros de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 25 de Enero de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Francisco Lucia.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día, en la causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Jimenez Palomino sobre lesiones á Diego Cámara Martínez, se ofrezca dicha causa al referido perjudicado; y con el fin de que sirva de notificacion se pone la presente, que firmo en La Carolina á 26 de Enero de 1877.—El actuario, Pedro de la Vega.

Loja.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial de la Nación, que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Rafael, alias Trapero, vecino de Dúrcal, sobre hurto de un mulo de la pertenencia de Manuel Roma Ruiz, de esta vecindad, en la que he mandado proceder á la busca y captura de dicho procesado. En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á dichas Autoridades, y de mi parte les ruego practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura y remision á este Juzgado de referido procesado con las seguridades convenientes; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Loja á 25 de Enero de 1877.—Francisco García Leon.—Por su mandado, Simon Cerero y Aban.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Sanchez, natural de Coin, vecino de Málaga, calle Alta, número 13: es peoso de viruelas, conocido con el apodo del Feo, cuyo actual paradero se ignora; con el fin de que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de Villa de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en dicho Juzgado, y Escribanía del refrendatario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la captura del expresado Salvador Sanchez, y caso de ser habido su traslacion á la referida cárcel.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia de 1.º de los corrientes se requiera al D. Ramon para que en el preciso término de tercer día nombre perito por su parte á fin de que en union del elegido por el primero, que lo es el Arquitecto D. Manuel Heredia y Tejada, procedan al justiprecio de la casa núm. 69 moderno de la calle Mayor de esta capital, embargada en dichos autos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por la contraria.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose con tal objeto requerido con esta fecha al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, pongo el presente para su inser-

cion en los periódicos oficiales, y que firmo en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—Lorenzo Sancho. X—706

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 40 días á Juan Crisóstomo, cuyo domicilio se ignora y parece ser catalán, de estatura regular, fornido, color trigueño, barba negra cerrada; viste pantalon de lana, cazadora unas veces y saco de lana otras, sombrero de copa y algunas veces hongo, y gasta lentes, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita al camarero que fué en la casa de huéspedes, Carrera de San Jerónimo, núm. 33, llamado Pepe, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra D. Nicolás Rodríguez Herrero por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, por Montesinos, Julian Fernandez Viso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en el referido Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se saca á pública subasta la quinta parte del parador y tahona titulado del Angel, sito en las afueras de esta capital, pasado el puente de Segovia, que todo él mide una extension de 120.814 pies y 26 décimos cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 172.950 pesetas, á rebajar cargas; cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del mencionado Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en el mismo la cantidad de 2.500 pesetas.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés. X—699

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 22 del corriente, á la una, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de 40 arrobas de vino de Jerez y moscatel, en barriles de dos y cuatro arrobas, tasadas cada una á 100 reales, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Madrid 9 de Febrero de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—704

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Paredes y Escolar, de estado soltera, que falleció en esta Corte el día 15 de Octubre último, para que comparezcan á deducirlo en el expediente que se sigue á instancia de Don Clemente Santamarina para que se le declare heredero; advirtiéndose que el designado por dicha finada, D. Leandro de la Riera, falleció en Barcelona el 18 de Abril anterior.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Escribano, Justo Navarro. X—698

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Astort, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio que contra el mismo y otros ha interpuesto el Procurador Calvo á nombre de D. José García Morales; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El actuario, José Maria I. Sierra. X—700

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, prestado cumplimiento por el de la Inclusa en esta capital, se cita á D. Emilio Ma ta y Hernandez, natural de Valencia, y Profesor de lenguas, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho Juzgado de Barcelona para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 31 de Enero de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, La Torre.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 7 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte D. Francisco Molina Vozmediano, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y

Escribanía del refrendatario por los Sres. Flersheim, Fielmann y compañía contra D. Georges Batiste, se cita á este de remate para hacerle saber que si en el término de tres días hábiles, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de la presente citacion en los periódicos de esta capital, GACETA y Diario oficial de Avisos, no se opone á la ejecucion, se seguirá esta adelante sin más oírle ni citarle.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Juan Muñoz. X—703

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia por medio del presente por tercera y última vez y término de 10 días el extravío de dos extractos de inscripcion del Banco de España, referentes á los números 74.416 al 131, 75.037 al 50 y 107.615 al 617, de cuyos documentos era poseedor D. Teodoro Ochoa de Alda.

Lo que se hace saber á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren los presente en dicho Juzgado y mi Escribanía.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Molina.—Reyter. X—1834

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Rioseco y en el de Gijón, una casa sita en dicha villa de Gijón, calle de Cabrales, señalada con el núm. 32, cuya superficie se compone de 4.900 pies cuadrados, y consta de piso bajo, tienda y corral.

Otra en el mismo término municipal, partida de la Ermita de Lorrio, que consta de planta baja, con cubierta de teja y dos hornos para cocer cal, de 1.998 pies cuadrados; y una tierra campo secano, parte plantada de manzanos, de 94 áreas, 32 centiáreas. Tasadas ámbas en la cantidad de 44.942 pesetas.

Vinticuatro tierras de diferente cabida, situadas en el término municipal de la villa de Valverde del Campo, partido judicial de Rioseco, provincia de Valladolid, y una casa en la citada villa de Valverde del Campo, y su calle de la Fragua, número 14, que consta de planta baja con cubierta de teja, y contiene alcoba, cocina y cuadra, con una superficie de 314 pies cuadrados, tasadas las tierras y la casa en la cantidad de 4.460 pesetas.

Y para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el sábado 17 de Marzo próximo venidero, á la una en punto de su tarde, en los tres referidos Juzgados, no admitiéndose postura que no lo sea por todas las fincas englobadas. Para más portadores y enterarse de los linderos y circunstancias de las mismas se acudirán al despacho del actuario, calle de Palafox, número 20, segundo derecha, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 20 de Enero de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—704

Roa.

D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que siendo parientes de D. Alonso Peralba, Presbítero, Cura párroco que fué de la villa de Valdezate, se crean con derecho á los bienes que constituyen una capellanía colativa y dos obras pias, para estudiantes la una y para huérfanas la otra, fundadas las tres por dicho señor en la indicada parroquia de Valdezate en el año de 1670, para que en el término de 30 días, que serán contados desde el siguiente al en que este edicto tenga insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se conceptuen asistidos á las mencionadas fundaciones; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuando por sus trámites regulares la demanda civil ordinaria de mayor cuantía incoada en este repetido Juzgado por D. Alejandro Ponce de Leon, vecino de Vadocondes, pidiendo la libre adjudicacion en propiedad de los bienes en que consisten las indicadas capellanía y obras pias.

Dado en Roa á 22 de Enero de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria. —X

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sarria.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Benito María Somoza, que falleció intestado en esta villa, de la que era vecino, el día 10 de Noviembre último, á fin de que en el término de 20 días desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID comparezcan á medio de Procurador en este Juzgado á deducirlo en el expediente de juicio abintestato promovido por el Procurador D. José Beloso, á nombre de D. José Gabriel Gonzalez Somoza, vecino de Oviedo; D. Joaquin Bellido y Diaz, que lo es de la Coruña, como marido de Doña Mariana Gonzalez Somoza; D. Diego Somoza Lopez, como marido de Doña Manuela Allo Somoza, vecinos de Santiago de Rivas Pequeñas; D. Salustio Victor Alvarado Somoza, vecino de Vivero, y D. Gregorio Maria Couceiro, vecino de Madrid, como marido de Doña Elena Allo Somoza, á cuyo abintestato se personó D. José Maria Rodriguez Rovinos, como marido de Doña Maria del Carmen Rivera, vecinos de Lugo, segun lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Sarria á 5 de Febrero de 1877.—Eduardo Seijas.—De mandado de S. S., Juan Lopez Yañez. X—697

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various financial instruments like 'Renta perpetua', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guada哈拉, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 FEBRERO

Table showing exchange rates for 'Fondos franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'00. París, a 8 días vista, 5'00 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Febrero de 1877.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba, y a 4'84 el kilogramo. Idem de cerdo, de 41 a 42'50 pesetas la arroba; a 0'50 la libra, y a 4'08 el kilogramo. Tocino asado, de 22'50 a 23 pesetas la arroba; de 0'34 a 4 peseta la libra, y de 2'02 a 2'17 el kilogramo. Tocino fresco, de 20'50 a 21 pesetas la arroba; de 0'32 a 0'34 la libra, y de 4'76 a 2'03 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 a 21 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 a 4'25 la libra, y de 2'41 a 2'69 el kilogramo. Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 2'71 a 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 a 0'44, y de 0'44 a 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 a 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal a 1'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 1'25 pesetas la arroba, y a 0'41 el kilogramo. Cok, a 4 peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4'50 a 4'7 pesetas la arroba; de 0'53 a 0'68 la libra, y de 4'14 a 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4'50 a 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'44 la libra, y de 0'43 a 0'49 el kilogramo. Aceite, de 48 a 20 pesetas la arroba; de 0'60 a 0'72 la libra, y de 15'10 a 16'70 el decalitro. Vino, de 6'50 a 40 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro. Petróleo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, a 11'91 pesetas la fanega, y a 21'55 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 5'57 pesetas la fanega, y a 10'08 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 194.—Carneros, 402.—Terneras, 65.—Cabritos, 48.—Cerdos, 491.—TOTAL, 870.

Su peso en libras... 445.182.—Idem en kilogramos... 66.504.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ptas. Cénis.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ptas. Cénis.' listing various locations and their respective revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Todos los domingos de Cuaresma, a las once de la mañana, el Sr. Obispo auxiliar de Madrid explicará el Evangelio en la colegiata de San Isidro.

La Real Academia de Medicina celebrará la sesion inaugural de sus tareas el domingo próximo, a la una de su tarde: en ella leerá el discurso de reglamento el individuo de número Doctor D. Juan Vilanova, y el Secretario perpetuo; Doctor D. Matias Nieto Serrano; dará cuenta de los trabajos desempeñados durante el curso anterior. Después

se adjudicarán los premios concedidos por la Academia en los concursos precedentes, y se leerán los temas para los próximos.

La Academia de Ciencias exactas inaugura sus sesiones públicas el domingo próximo con la recepcion del nuevo Académico D. Estéban Boutelou, a cuyo discurso contestará D. Miguel Colmeiro.

La Academia médico-quirúrgica española celebrará sesion hoy viernes, a las ocho y media de la noche, continuando la discusion del tema Oportunidad de las amputaciones.

Harán uso de la palabra los Sres. Cortejarena, Gutierrez, Mantilla y Cortezo, y rectificaran los Sres. Gomez Pamo, Ortiz de Lanzagorta y Montejo.

Esta noche explicarán en el Ateneo científico y literario, de ocho a nueve, Mr. John Shaw lengua inglesa; de nueve a diez, D. José Villaamil y Castro los foros de Galicia en la Edad Media.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, a las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Marañon, usarán de la palabra los Sres. Gonzalez Castejon y Fernandez Garcia.

Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar de la Memoria leida en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel en la solemne inauguracion del curso académico de 1876 a 1877, por el Catedrático numerario del mismo D. Pedró Andrés y Catalan.

Se ha repartido la entrega del mes de Febrero, correspondiente al tomo L de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Vicente y Caravantes, Elias y Serrano. Continúa el tomo XXXIV de Jurisprudencia civil, ó sea coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia civil, y se reparten 16 pliegos dobles, 33 a 64.

Aprovechando la circunstancia de haber terminado anteanoche sus tareas artisticas la compañía lírico-dramática dirigida por el Sr. Sanz en el teatro de la Zarzuela, el distinguido prestidigitador Sr. Herman, correspondiendo al deseo de sus amigos, ha convenido con el actual empresario Sr. Bernis dar tres funciones de prestidigitacion exclusivamente, que se verificaran el sábado, domingo y lunes próximo en el expresado coliseo.

Los precios de las localidades para las funciones citadas serán los mismos que han venido rigiendo en la temporada última.

A mediados de la semana próxima darán principio en el teatro de la Zarzuela las representaciones de la compañía de ópera cómica italiana contratada por el Sr. Bernis.

La inauguracion se verificará con la opereta nueva en tres actos, letra de Sardou y Guille, y música del maestro Lecocq, titulada I Prati San Gervais.

Anuncios.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislacion de obr-s públicas, ley sobre ensanche de las poblaciones y notas y advertencias por la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edicion.—Se vende al precio de una peseta en la Administracion, calle de las Torres, 43, bajo.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS de descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados a la ligera de la memoria al papel por el Baron de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados a la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

SANTOS DEL DIA

San Julian y 5.000 compañeros mártires; San Onésimo, Obispo, y San Gregorio, Papa.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 120 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—A beneficio de D. José Echegaray.—O locura ó santidad.—Iris de paz.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 448 de abono.—Turno 2.º.—El primer desfil.—La careta verde.—La confitera.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—La herencia de un marino.—El reservado de señoras.—Este cuarto no se alquila.

Salon Estava.—A las ocho.—Lena.—Amar sin dejarse amar.—Ayudar... a caer.—Una casa sin comedor.

Teatro Marim.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús.